

Precios de subscripción

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, p. setas...

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
seis — — ..... 12'50  
Número suelto ..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

##### CIRCULAR

El Alcalde de Fuente Olmo de Fuentidueña, ha dictado providencia aprobatoria en el expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter local verificado en su término municipal, y del cual forma parte su agregado los Valles de Fuentidueña, con fecha 15 de Abril y 14 de Abril último respectivamente, por cuyo motivo, y en atención á lo dispuesto en el Reglamento vigente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, se concede el plazo de quince días, para recurrir en contra á los interesados, á partir de la publicación en el Boletín oficial de esta provincia la presente Circular, á partir de la fecha de la notificación según los casos.

Segovia, 30 de Junio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del

Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias, vacantes en cada una de las Escuelas Normales superiores de Maestras de Cáceres y Teruel, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á estas plazas, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales elementales de Maestras, y que estén en posesión de su título profesional correspondiente.

3.º Que las condiciones de preferencia para la resolución de este concurso, serán las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto, y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1913.—Ruiz Jiménez.

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras, vacantes en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Bur-

gos y Toledo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á estas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones de preferencia para la resolución de este concurso serán las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1913.—Ruiz Jiménez.

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras, de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones de preferencia para la resolución de este concurso, serán las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus

hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1913.—Ruiz Jiménez.

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, las plazas de Profesor de Pedagogía de los Estudios Elementales de la Escuela Normal de Maestros de Huesca y del Instituto General y Técnico de Castellón, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á estas plazas por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los Estudios Elementales de los Institutos y de las Escuelas Normales que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que los aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1913.—Ruiz Jiménez.

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 23 de Junio de 1913.)

Ilmo. Sr.: En virtud de las instancias elevadas á este Ministerio por varias Profesoras numerarias y Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, Sección de Letras, nombradas en virtud de oposición, por Real orden de 26 de Mayo último, solicitando posesionarse de sus respectivos cargos en puntos distintos de aquellos de que son titulares:

Considerando que por estar próximo el periodo de vacaciones en las Escuelas Normales, la concesión de la gracia que se solicita no perjudica á la buena marcha de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á dichas Profesoras y Auxiliares para tomar posesión de los cargos para que han sido nombradas por la Real orden citada en la Escuela Normal de Maestras que deseen, distante de aquella de que son titulares, siempre que lo verifiquen dentro del plazo de cuarenta y cinco días, establecido en el artículo 55 del Real decreto de 15 de Enero de 1870, y

2.º Que para los efectos del escalafón y de los concursos de traslado y ascenso se tengan por posesionadas todas las nombradas desde el día 31 de Mayo último, y se compute la antigüedad entre ellas por el orden de prelación con que fueron propuestas por el Tribunal de oposiciones, que es con el que aparecen en la citada Real orden, publicada en la Gaceta de 3 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1913.—Ruiz Giménez.

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 26 de Junio de 1913.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911 y Real orden de 18 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones de preferencia para la resolución del concurso serán las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto.

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección

General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1913.—Ruiz Giménez.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 27 de Junio de 1913.)

1204

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana y registros fiscales de edificios y solares

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL número 47, correspondiente al 18 de Abril último, publicó esta Administración circular recordando á los Ayuntamientos las disposiciones vigentes sobre formación de los apéndices, los cuales, confeccionados en la forma que se les indicaba, han debido estar expuestos al público precisamente del 1.º al 15 del mes pasado, resolviendo las reclamaciones que se promovieran antes del 20, y debiendo ser remitidos á esta Administración antes del día de hoy, y como quiera que, aunque no son muchos, son bastantes los Ayuntamientos que no lo han verificado, se los previene que si no los remiten antes del día 10 del actual, les serán exigidas con todo rigor las responsabilidades reglamentarias, incluso el nombramiento de Comisionados que pasarán á recogerlos.

Segovia, 1.º de Julio de 1913.—El Administrador, Mariano Riestra.

1202

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Por la Dirección general del Tesoro Público se comunica á la Delegación

de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«Por Real orden de 27 del actual, se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año, se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre la desgravación de los vinos, y habiendo empezado á contarse dicho plazo el 1.º de Abril último, conforme á lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo anterior, la prórroga que se concede terminará el 31 de Julio próximo.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes y del público en general.

Segovia, 30 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

1206

Junta municipal del Censo Electoral de San Ildefonso

Don Matías Budia López, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de este Real Sitio.

Hago saber: Que convocada la elección de un Diputado provincial por el partido de Segovia, cuyo acto tendrá lugar el día seis de Julio, y en la imposibilidad de poderse efectuar la votación en esta localidad, en el distrito número dos, titulado «Plaza de Palacio», por hallarse ocupado el edificio por el Cuerpo de Guardia de SS. RR. MM., hago público por medio del presente que dicha votación, en el día indicado tendrá efecto en el «Teatro» de esta localidad, sito en la plaza del mismo nombre, en cuyo edificio se presentarán todos los individuos comprendidos en las Listas Electorales del mencionado distrito para emitir su voto.

San Ildefonso, 30 de Junio de 1913.—El Presidente, Matías Budia.—El Secretario, José García.

1205

Junta municipal del Censo Electoral de Vegas de Matute

Don Santos Sanz Barbero, Presidente de la Junta municipal del Censo

Electoral de Vegas de Matute, partido y provincia de Segovia.

Certifico: Que en cumplimiento de la ley Electoral vigente esta Junta municipal del Censo Electoral tiene designado para el único Colegio electoral de este Distrito, el local siguiente:

Colegio destinado al efecto para la elección, que se ha de celebrar el día seis de Julio para un Diputado provincial el siguiente:

Colegio único: Casa Escuela de niños.

Y para que conste doy la presente, que firmo en Vegas de Matute, á 29 de Junio de 1913.—El Presidente de la Junta, Santos Sanz.—El Secretario, Mariano Gila.

«La Electricista Segoviana»

El Consejo de Administración

en la sesión reglamentaria de este día, ha acordado que desde el lunes 7 del corriente mes, quede abierto al pie de la Caja Social, el pago del cupón de las obligaciones amortizables y las amortizadas en el sorteo de esta fecha, que han sido las siguientes:

1.ª serie.—Números 438 y 439, 500, 541 y 795 al 800.

2.ª serie.—53, 60, 74, 124 al 127, 372, 377 y 379.

Asimismo ha acordado que desde el lunes 21 del actual, quede abierto el pago del dividendo de sus acciones, correspondiente á los beneficios de 1912, todos los días laborables, de diez á una.

Segovia, 1.º de Julio de 1913.—

El Director Gerente interino, F. Carsi.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo, la relación de los deudores al Pósito de Labajos, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus deudas, cubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 23 de Junio de 1913.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			Principales intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	MESES	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Román Otero Gómez.....	Mancomunados.....	14	Febrero.	1911	80	4	84